

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

ANO LX	Managua, D. N., Jueves 23 de Agosto de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	Talleres Nacionales No. 192
--------	---	--------------------------------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésimo Segunda Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 2065
Asígnase una Pensión mensual vitalicia. 2066

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Dionisio, Departamento de Matagalpa. 2067

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

Nombramientos 2072

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Organízanse las Juntas Locales de Servicios Municipales de Jinotega San Marcos y Matagalpa. 2073

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito. 2074

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circular 2075

SECCION JUDICIAL

Remates 2075
Títulos Supletorios 2076
Marcas de Fábrica 2078
Venta de Patentes 2080
A los Accionistas de «Ailsa». 2080

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Trigésimo Segunda Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Sexto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y quince minutos de la mañana del día miércoles ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Castillo y Zurita, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Téllez Lacayo, Martínez Talavera, Pi-

nell, Mairena, Irfas (Gabriel), García, Navarro, Bendaña, Bustamante, Escobar, Medina Baca, Talavera, Pereira, Vilchez, Albir, Rizo Oadea, Irfas (Ulises), Rivas Solórzano, Zúñiga Padilla, Artilles, Amador, Enríquez B., Medina Moreira, Montenegro, Abaunza Marenco y Cerna Baca.

1.—El Presidente Somoza Debayle declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura a un proyecto del Ministerio de Hacienda, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer algunas transferencias en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, en el Ramo de Fomento y Obras Públicas. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la correspondiente Comisión.

4.—Se lee una petición del Ministerio de Hacienda solicitando la autorización del Poder Ejecutivo para cancelar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos en vigencia, la partida 0306-0302, llamada Servicios Impersonales, y establecer una nueva partida 0306-0303, que se llamará Materiales y Suministros Consumibles. Se toma en consideración el proyecto y pasa al estudio de la Comisión respectiva.

5.—Se da lectura a un proyecto más del Ministerio de Hacienda, tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo para la modificación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos 1956-57, en el programa denominado Segundo Grupo de Carreteras, modificaciones que se harán en la distribución de las sumas. El proyecto es tomado en consideración y recibe el trámite de Comisión.

6.—Se lee un proyecto del Ministerio de la Gobernación por el cual se elevan a Cien Córdobas mensuales todas las pensiones de que disfrutaban las siguientes personas: Desiderio Acevedo, Isolina de Santamaría, Engracia v. de Aráuz, José María Chavarría, Hilda y Carmen Alvarado, Fidelina F. v. de Barreto, Alejandro Torres, J. Erasmo Talavera, Manuel S. Muñiz, Pablo Guadamuz, Rosa Avendaño, Carlos Rivera, Manuel Antonio Ulloa, María H. v. de Sequeira, Pablo Dávila, Mariana y Virginia Dubón, Paula Ramírez Jerez, Jesús L. v. de Flores Vega.

Corina v. de Lara, Natalia v. de Quintana, Dorotea Z. v. de Pereira, Juan Gallo, Herminia Duarte, Simón Useda, Nelly Rivas Dávila, Juana v. de Huembes C., Rosa L. v. de Morrison, Vicente García, Adela B. v. de Navarro, Carlota y Josefina Avilés, Narciso Outiérrez C., Ciofas de Jesús Centeno, María A. y María I. Fonseca, Ninfa v. de Caracas, Laura Torres v. de Bravo, Emmy E. v. de Jessie, May Morrison, Adelaida v. de Barohona, Adela Zambrana de Ruiz, Alejandro Rivera Talavera, Ambrosio Orozco, Amelia Jarquín v. de Vega, Ana Martínez v. de Alegría, Ana Franciscana v. de Cajina, Antonia B. v. de Sáenz, Arcadia v. de Benavides, Bartolomé Ramírez, Bernardino Fonseca E., Carmela Vásquez, Cayetana H. v. de Robleto, Cirilo Román Aburto, Concepción Altamirano, Concepción Mayorga, Concepción Outiérrez, Corina v. de Espinal M., Crisanto Alemán Barbosa, Delfina Talavera v. de Fonseca, Diego Lezama O., Dolores López de Morales, Engracia Peñalba, Ermelinda H. v. de López O., Ernesto Olivares Cerrato, Felipa L. v. de Medina, Francisco Cruz Cuarezma, Francisco Lezama García, Francisco L. Morales, Francisco Solórzano C., Guadalupe Rocha Cardoza, Isabel Estrada de Salgado, José Dolores Abea, José M. Hernández Romero, José Concepción Molina, José M. Obando Sabogal, Josefa R. v. de Sotomayor, Juan Ariola Rivera, Juan Castro Arróliga, Juana y Encarnación Olivares, Julia Elmer v. de Zelaya, Julio Obregón, Justo Morales, Leandra Aranda v. de Núñez, Leonor v. de Pérez Alonso, Lola A. Novoa v. de Campos, Luis S. Marengo, Magdalena v. de Zamora, Manuel Villalobos Pérez, Manuela C. v. de Blandino, Marcelo Castañeda, María Aguirre v. de Zapata, María Morales v. de Estrada, María L. v. de Rivas, Mateo Casanova, Maximina v. de Enríquez, Mercedes Ocón v. de Larios, Nicolás Cuarezma, Nicolás Rocha, Paula v. de Blanco, Paula v. de Lazo, Pedro Rafael Almendárez R., Pedro Vega, Rafael Obando, Rodolfo Olivares Cerrato, Rosaura O. v. de Obando, Santos Martínez Obregón, Simón Martínez Teno, Vicente Sabocal, Víctor Osorno Cárdenas, Victoria H. de Vado, Joaquina M. v. de Rodríguez, Antonio Cruz Zelaya, Lucila Gómez v. de Lovo, Ana B. v. de Castañeda, Lupe Olivares, Félix v. de Tijerino. El proyecto se toma en consideración y pasa al estudio de la correspondiente Comisión.

7.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto por el cual se declara monumento nacional el Templo de San Jerónimo, de la ciudad de Masaya, fijando la cantidad de Un Mil Córdobas mensuales para su mantenimiento y conservación. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. Así mismo, después de discutido en lo gene-

ral y en lo particular, el proyecto se aprueba en primer debate, luego de rechazar la moción del Diputado Medina Moreira para que la cantidad se fijara en Dos Mil Córdobas.

8.—Se lee el dictamen favorable sobre el proyecto enviado por el Ejecutivo, a través del Ministerio de Salubridad Pública, tendiente a reglamentar el ejercicio de la Medicina y Cirugía y otras profesiones afines y auxiliares de la Medicina. Luego de iniciada la discusión, ésta se suspende después de haber aprobado el dictamen y el proyecto en lo general, para tratar de darle a la ley una redacción más técnica.

9.—El Presidente Somoza Debayle cita para el día siguiente a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

Luis A. Somoza

Presidente

Salvador Castillo

Secretario

Manuel F. Zurita

Secretario

Nº 27

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que la Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua, han ordenado lo siguiente:

DECRETO No 186

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Se asigna Pensión mensual vitalicia de Quinientos Córdobas (\$ 500.00) a favor del profesor don Rodrigo Sánchez, en reconocimiento de los importantes servicios que ha prestado al país, por muchos años, en el Magisterio Nacional.

Arto. 2o.—Esta suma será tomada de la Partida que señala el nuevo Presupuesto para esta clase de erogación.

Arto. 3o.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 5 de Julio de 1956.—Ulises Iruas, D. P.—Manuel F. Zurita, D. S.—Salvador Castillo, D. P.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado.—Managua, D. N., 2 de Agosto de 1956.—Lorenzo Guerrero, S. P.—Pablo Rener, S. S.—Eduardo Castillo D., S. S.

Por Tanto.—Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., once de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Crisanto Sacasa.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 587

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Dionisio, Departamento de Matagalpa, que literalmente dice:

Art. 1—Forman las rentas de esta Municipalidad de San Dionisio, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción:	Anual o Matricula	Mensual	Varios
— A —			
1—Alumbrado: Todo dueño de predio, edificado o no, que reciba el servicio de alumbrado eléctrico, pagará por todo el frente del mismo		1.50	
2—En los demás lugares de la población, que no lleve el servicio de alumbrado, todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiére incurrirá cada vez en una multa de			
3—Aseo: También están obligados los vecinos, a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere, incurrirá cada vez en una multa de			0.50
4—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno			1.00
5—Si son de cerda o lanar, cada uno			3.00
6—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			1.00
7—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
8—Aserrios o aserraderos de maderas, movidos por fuerza motriz	\$ 15.00	15.00	
9—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
10—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, fijados en plazas, calles o caminos públicos, cada uno		1.00	
11—Agentes compradores de ganado, granos, maderas o cualquier otro producto	2.00	2.00	
12—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
— B —			
13—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
14—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			3.00
15—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			5.00
16—Barberías: Con dos sillas o más	2.00	2.00	
17—Con una silla solamente	1.00	1.00	
18—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
19—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia: Extranjeros			2.00
20—Nicaragüenses			0.75
21—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	5.00	5.00	
22—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
23—Blanqueo: Todo dueño de casa está en la obliga-			



[0.50]

1.00

3.00

1.00

2.00

\$ 15.00 15.00

1.50 1.50

1.00

2.00 2.00

2.00

5.00 5.00

3.00

5.00

2.00 2.00

1.00 1.00

2.00 2.00

2.00

0.75

5.00 5.00

50.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
ción de blanquear la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			5.00
— C —			
24—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
25—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
26—Con existencias de doscientos córdobas o más	6.00	6.00	
27—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
28—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
29—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
30—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
31—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
32—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			0.50
33—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
34—Para pesar libras, y medidas como yardas, metros, galones o medios de medir, cada uno	1.00		
35—Cortes de madera en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata, con fines de negocio			15.00
36—Cada mata, con fines de edificar en la población			5.00
37—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
38—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
39—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			15.00
40—Corralajes, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			0.50
41—Curtiembres, tenerías o envenenaderas, de cueros	2.00	2.00	
42—Cargo concejil, el que pretenda exonerarse, si fuere de miembro de Junta o de jurado, acompañará una boleta de			5.00
43—Si fuere de autoridad inferior, una boleta de Cementerios:			2.00
44—Terraje de un adulto			3.00
45—Y de un párvulo			1.50
46—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
47—Vara cuadrada de terreno, vendido a perpetuidad			5.00
48—Introducción de un cadáver a terreno propio			3.00
49—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			10.00
— Ch —			
50—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
51—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
52—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
— D —			
53—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
54—Y por el de un cerdo			2.00
55—Destazadores de ganado mayor	6.00		
56—Y de ganado menor	3.00		
57—Depósito de animales de asta o casco, cada uno			5.00
58—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para			

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
propietario o profesional, acompañarán a las diligencias, una boleta de			\$ 5.00
59—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00
60—Divorcios, por mutuo consentimiento, y por cada cónyuge una boleta de			15.00
61—Declaratorias de herederos, por cada heredero, una boleta de			2.00
62—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
— E —			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.			
63—Con existencias hasta de doscientos córdobas	\$.100	\$ 1.00	
64—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
65—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
66—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.50	1.50	
67—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
68—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.50	1.50	
69—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
70—Cada hectárea de terreno ejidal, laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población	1.00		
71—Cada hectárea de la misma calidad, ubicado a más de dos leguas de la población	8.00		
72—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.50		
73—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento sobre la entrada bruta			
74—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase			
75—Carrouseles, caballitos, etc., por cada día que trabajen			10.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán			
76—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
77—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
78—Manteca, sebo o miel de abejas, cada lata de cinco galones			0.30
79—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
80—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
81—Algodón ajonjolí, arroz, frijoles, maíz y otros granos o cereales, quintal			0.25
82—Maderas, aserradas o cal, flete o tonelada			2.00
83—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, caña brava o de castilla, flete o tonelada			1.50
84—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.00
— F —			
85—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	20.00		
86—Si poseyere 100 o más animales	15.00		
87—Si poseyere 50 o más animales	10.00		
88—Si poseyere 20 o más animales	6.00		

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
89—Si poseyere menos de 20 animales	\$ 3.00		
90—Permiso para hacer un fierro o marca			\$ 5.00
91—Fotografías	1.00	\$ 1.00	
92—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
93—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
94—Y el que la rinda			3.00
95—De la haz, el que la solicite			3.00
96—Fábricas: De tejas o ladrillos de barro, cada horno, la temporada			10.00
97—De jabón negro	1.00	1.00	
— G —			
98—Gallos, lotería y chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia			
99—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
— H —			
100—Hoteles, restaurantes o pensiones	2.00	2.00	
101—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además del impuesto que a tales cantinas corresponde			
— I —			
102—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
103—De artículos o productos nacionales, quintal o fracción			0.20
104—Cuando tales mercaderías o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
105—Información ad-perpetuum, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
— J —			
106—Joyereros ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
107—Jabón negro, permiso para hacerlo por una sola vez			2.00
— L —			
108—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta:			3.00
109—Lecherías: Los productores de leche, que introduzcan para el exporten diariamente, más cinco galones	4.00	4.00	
110—Cinco galones o menos	2.00	2.00	
111—Cada vaca de ordeño, dentro de la población		0.30	
— M —			
112—Molinos, para moler granos movidos por fuerza motriz	3.00	3.00	
— P —			
113—Piso: Carretas, carretones pipas, o coches, de extraña comprensión, cada día que transiten en la población no yendo directamente de tránsito			0.25
114—Panaderías:	1.25	1.25	
115—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sean en días de fiesta titular o religioso			2.00
116—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
— R —			
117—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públi-			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
cos, cada unidad	\$ 3.00	\$ 3.00	
118—Refrigeradoras o pocicleras para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
119—Refresquerías, o chicherías, etc.	1.00	1.00	
120—Rótulos, adheridos a los edificios	2.00		
121—Volados hacia la calle	3.00		
122—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno, acompañarán una boleta de			\$ 3.00
123—Rifas: Previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
124—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad de todo el frente del camino que le corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez una multa de			5.00
— S —			
125—Solares sin edificación o sin cercas, o la parte no edificada de los mismos, en el radio central, cada uno		0.50	
126—Solares Municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
127—Si después de un año de donado no han edificado, pagarán por cada uno		1.00	
128—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
— T —			
129—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			40.00
130—Movidos por fuerza muscular: Sin son de hlerro, la temporada			15.00
131—Sin son de madera			6.00
132—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.25
133—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			3.00
134—Talleres de artes u oficios: Con más de tres operarios, inclusive el propietario	1.50	1.50	
135—Con tres operarios o menos, inclusive el propietario	1.00	1.00	
— V —			
Vehículos:			Placa
136—Automóviles, camiones, camionetas, buses o jeeps	20.00		
137—Motocicletas o motonetas	12.00		
138—Bicicletas	5.00		5.00
139—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
140—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
141—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
142—Otros vehículos	3.00		3.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada

mes, y los de apertura y diario, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Arto. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniera esta disposición, será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7—Los poseedores de terrenos ejidales bajo cualquier título están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente, se reputa como domicilio del vehículo el domicilio de su dueño. El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta extendida para este mismo requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta misma disposición deberá aplicar para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 10—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22

de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 12—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Septiembre próximo, debiéndose publicar en «La Gaceta», Diario Oficial.

San Dionisio, primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Manuel González Portocarrero.—Justo Zúñiga, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 6 de Agosto de 1956.—«Año José Dolores Estrada».—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, F. Franc. Romero.

Consejo Nacional de Elecciones

Managua, D. N., Agosto 20 de 1956.

«Año José Dolores Estrada».

«Sesión I del Consejo Nacional de Elecciones celebrada a las once y cuarto de la mañana del día quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Reunidos los suscritos en esta ciudad de Managua, D. N., doctor Modesto Salmerón, Presidente del Consejo; doctor Manuel J. Morales Cruz, Miembro Político por el Partido Conservador de Nicaragua; doctor Elí Tablada Solís, Miembro Político por el Partido Liberal Nacionalista; con asistencia del Secretario del Consejo, don Pilar A. Ortega, de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 21 de la Ley Electoral, se

Resuelve:

Nombrar Presidentes de los Consejos Departamentales de Elecciones de los Departamentos de la República, que resultaron electos por unanimidad, las personas siguientes:

Boaco, don Emilio Sobalvarro Suárez.
Carazo, doctor José Outiérrez Sánchez.
Chinandega, don Ignacio Mayorga.
Chontales, don Arturo Tablada Solís.
Estelí, don Federico Torres.
Granada, doctor Pedro Pablo Pérez Gallo.
Jinotega, don Gilberto Morales Centeno.
León, don Raúl Pallais.
Madriz, don Pedro Emilio Castellón.
Managua, don Angel María Pérez.
Masaya, don Alfonso Delgadillo C.
Matagalpa, doctor Daniel Pallais Sacasa.
Nueva Segovia, doctor Tomás Reyes Maldonado.
Zelaya, don Macabeo Ugarte.
Río San Juan, don Napoleón Alaníz Tercero.

Rivas, don Gilberto Jiménez.

Siendo las dos de la tarde se levanta esta sesión después de leída y aprobada para continuarla el día diecisiete del mes corriente a las once de la mañana y firmamos los

concurrentes, ante el Secretario que autoriza.—Enmendados—Miembro Político—Miembro Político—Miembro Político—de—valen.—Entre líneas—las—vale.—Testados—Quince—Ral—Que—no vale.—(f) *Modesto Salmerón*, Presidente del Consejo Nacional de Elecciones.—(f) *El Tablada Solís*, Miembro Político del Partido Liberal Nacionalista del Consejo Nacional de Elecciones.—(f) *Manuel J. Morales Cruz*, Miembro Político del Partido Conservador de Nicaragua del Consejo Nacional de Elecciones.—(f) *Pilar A. Ortega*, Secretario.

Managua, D. N., Agosto 20 de 1956.

Sr. Director de «La Gaceta»,
Presente.

Para su conocimiento y demás efectos, me permito comunicar a Ud. que conforme al Arto, 24 de la Ley Electoral, los Consejos Departamentales de Elecciones del país han nombrado Secretario de los mismo a las personas siguientes, según aviso que se ha recibido en este Consejo Nacional:

Boaco

Secretario, don Jador Abad Martínez.

Carazo

Secretario, don Máximo Román Avilés.

Chinandega

Secretario, don Alberto Gómez Reyes.

Chontales

Secretario, don Marco Tulio Martínez Duarte.

Estelí

Secretario, don Pedro Antonio Ruiz Ferrufino.

Jinotega

Secretario, don Enrique Aráuz González.

Granada

Secretario, don Guillermo Morales Solís.

León

Secretario, doctor Noel Roiz Granera.

Madriz

Secretario, don Luis Adolfo Díaz.

Managua

Secretario, don José Dolores Gutiérrez.

Masaya

Secretario, don Roberto Baca.

Matagalpa

Secretario, doctor Manuel García Montiel.

Nueva Segovia

Secretario, don José Antonio Marín Ayestas.

Rivas

Secretario, Dr. Alejandro Martínez Talavera.

Río San Juan

Secretario, don Marcelo Gómez Salgado.

Zelaya

Secretario, don Jorge R. Montalván Vargas.
De Ud. atentamente,

Modesto Salmerón,
Presidente del Consejo Nacional
de Elecciones.

Fomento y Obras Públicas

Nº 2—F

El Presidente de la República,
Acuerda:

Organizar la Junta Local de Servicios Municipales de Jinotega de la manera siguiente:
Presidente, señor Amado López.
Secretario, señor Miguel Molina h.
Vocal, señor Vidente González Guerra.
Delegado del Ministerio de Salubridad, doctor Alejandro Blandón.

Delegado del Ministerio de Fomento, Ingeniero Alfredo Orijalva Moreno.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Agosto de 1956.—A. SO-MOSA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y OO.PP. — M. Armijo M.

Nº 3—F

El Presidente de la República,
Acuerda:

Organizar la Junta Local de Servicios Municipales de San Marcos de la manera siguiente:

Presidente, señor Justo L. Zepeda.

Secretario, señor Manuel Alfonso Urbina.

Vocal, señor César Guevara.

Delegado del Ministerio de Salubridad, doctor Guillermo Robleto.

Delegado del Ministerio de Fomento, Ingeniero Julio C. Mendieta Mercado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Agosto 13 de 1956.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y OO.PP., —M. Armijo M.

Nº 4—F

El Presidente de la República,
Acuerda:

Organizar la Junta Local de Servicios Municipales de Matagalpa de la manera siguiente:

Presidente, señor Ramón Orijalva.

Secretario, Cnel. Federico Davidson B.

Vocal, señor Amado Leyton.

Delegado del Ministerio de Salubridad, doctor Alfonso Aguilar.

Delegado del Ministerio de Fomento, Ingeniero Alfredo Orijalva.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Marzo 13 de 1956.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y OO. PP.—M. Armijo M.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., veinte y dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Las diez de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta de la Administración de Rentas del Departamento de Boaco, llevada por el señor Manuel Angulo Marengo, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de Boaco, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro,

Resulta:

I
Que según Carta-Cuenta agregada a folios 86 y 87 de este expediente, durante el período indicado hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos, en los diferentes valores de Caja y Cartera de Cuatrocientos Diez Mil Ciento Setenta y Dos Córdobas y Noventa y Un Centavos (\$ 410,172.91), incluyendo en esas cantidades los términos con que abrió y cerró sus operaciones.

II
Que el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el señor Contador Octavio Morales B., quien formuló treinta y ocho reparos, en total, marcados con los números 1 al 38.—Una vez concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Morales B., por medio de auto de las diez de la mañana del diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, frente del folio 88, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, quien dictó la providencia de las once de la mañana del mismo día, reverso del folio 88, disponiendo que el expediente formado pasara a conocimiento del suscrito Contador para que le diera el curso legal hasta dictar sentencia; en cuya virtud, el que suscribe proveyó de conformidad a las nueve de la mañana del dieciocho del citado Mayo, poniéndose el cúmplase de ley y abriendo la Glosa Judicial de esta cuenta, (también reverso del folio 88).

III

El señor Defensor de Oficio don Fernando Rubí, en escrito de fecha diecinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, presentado a las nueve y media de la mañana del día cuatro de Octubre del mismo año, frente del folio 89, pidió se le tuviera por personado en este juicio en su carácter de Apoderado del Cuentadante señor Manuel Angulo Marengo, ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, y el que, razonado obra al folio 90, de este mismo expediente. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las diez de la mañana del propio día de la presentación de ese escrito, reverso del folio

89, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario como prueba de su legal personería y a correr los traslados de ley, por su orden al Cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda.

IV

El Apoderado del Cuentadante, al devolver su traslado en escrito de fecha cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, frente del folio 111, entre otras cosas, expuso: que a la cuenta de su mandante le fueron formulados treinta y ocho reparos, de los cuales solo estaba pendiente en parte el número treinta con valor de Veinte y Un Córdobas y Setenta y Cinco Centavos. . . . (\$ 21.75) que a nombre de su mandante ofrecía pagar, agregando la respectiva Boleta Unica antes del fallo; y que no existiendo ningún otro cargo que afecte la responsabilidad de su defendido, pedía que se llamara autos para sentencia, declarando, en ésta, libre y solvente con la Hacienda Pública al señor Manuel Angulo Marengo y a su respectivo fiador.

V

Al evacuar su dictamen en escrito de fecha cinco de Marzo corriente, reverso del folio 111, el señor Fiscal Específico de Hacienda dijo: «He examinado atentamente los autos que se refieren a cuenta practicada al señor Manuel Angulo M.; Administrador de Rentas de Boaco, quien sirvió el cargo de Enero a Junio de 1954, encontrando desvanecidos los reparos formulados como lo expresan las razones que figuran al margen de cada uno de ellos.—En consecuencia, ruego a Ud. dictar la sentencia de acuerdo con la ley».

Considerando:

I
Que habiéndose contestado satisfactoriamente el reparo No. 30, que estaba pendiente en parte, fue desvanecido completamente, con lo cual todos los reparos formulados a esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma, han quedado insubsistentes como se ve de los razonamientos puestos y firmados, al margen de cada reparo, unos por el mencionado Contador Morales B., y los restantes por el suscrito, en la instancia judicial, lo que se ha consignado en Resulta IV; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del Cuentadante señor Manuel Angulo Marengo, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho señor con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el Apoderado del Cuentadante como el señor Fiscal Específico de Hacienda, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Representante Fisco, al dictaminar en tal carácter, dijo que

el suscrito podía dictar sentencia por estar desvanecidos todos los reparos, no habiendo hecho cargo alguno al Cuentadante, lo que indica estar de acuerdo con lo pedido por el Apoderado de éste, como se dejó expresado en Resultas IV y V; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las once de la mañana del veinte y uno de Marzo corriente, reverso del folio 111, debidamente notificada a las partes el mismo día, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Manuel Angulo Marengo, de calidades indicadas, en el carácter de Administrador de Rentas del Departamento de Boaco, por el semestre fiscal del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, es correcto, y, por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente, el mencionado Cuentadante, y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua en lo que a dicho período se refiere, octavo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar en la Secretaría de este Despacho el papel sellado de ley, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya O., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 19/4°/56.—J. Zelaya O., Srío.

Recaudación General de Aduanas

República de Nicaragua
RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS
Managua, D. N.

«Año José Dolores Estrada»
Agosto 8 de 1956

Circular Administrativa
No. 59

*Mosquiteros de Tejidos de Algodón
o Rayón*

Sres. Administradores de Aduana
de toda la República

Señores:

1.—En Oficio No. 183 de Agosto 4, 1956, la Comisión Central Aduanera, pone en conocimiento de esta oficina, lo que sigue:

«La Comisión Central Aduanera, considerando que por una omisión del legislador los mosquiteros de tejidos de algodón o rayón no se incluyeron en la nota (1) de la subpartida 656-05-03 del Código Arancelario de Importaciones. Que estos mosquiteros por ser los más baratos son de consumo más popular y que sería una injusticia no eximirlos, como los otros, del pago de todo gravamen aduanero. Que el gravamen actual, de 5.00 por k. b. y 20% ad-valorem, hace completamente imposible o prohibitiva su importación al país. Que para corregir tal omisión, esta Comisión oportunamente hará la sugerencia del caso para que se dicte un decreto que los comprenda en la referida nota. Que para mientras se legaliza tal situación esta Comisión estima que es conveniente aplicar provisionalmente a tales mosquiteros la exención de la nota (1) de la subpartida 656-05-03. Por tanto, la Comisión, por unanimidad, Vota: Que los mosquiteros de tejidos de algodón o rayón, deben considerarse transitoriamente como incluidos en la nota (1) de la subpartida... 656-05-03 del Código Arancelario de Importaciones, para el efecto de gozar de exención de todo gravamen aduanero de importación. Esta resolución, tomado por unanimidad, aparece suscrita en Voto No. 74 del Libro correspondiente».

2.—Sirvanse tomar nota y proceder de conformidad.

Muy atento y s. s.,

Thomas G. Downing

Coronel, G. N.

Recaudador General de Aduanas

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 9527

En local este Juzgado a las cuatro y media de la tarde del treinta y uno del mes corriente, se subastará finca rústica de mil manzanas de cabida situada en jurisdicción Nagarote, en el paraje San Ildefonso, lindante: oriente, predio de Miguel Guerrero; poniente, San Buenaventura o El Papalote; norte, finca Indostán; y sur, la misma San Buenaventura, de Pascasio Aguilar.

Pertenece a Ramón Bonilla y se vende en ejecución de Enrique y Rodolfo Arana, por suma de córdobas.

Base remate: doscientos mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado 2º Civil del Distrito. Managua, diecisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Entrelíneas: y uno: vale.—José Alej. Salinas C., Srío. 3.3

Nº 9574

Diez mañana viernes treinta corrientes, local este despacho, subastaráse al martillo, mejor postor, automóvil Nash, color Marfil, tolda café, con cuatro llantas regular estado, motor número 2121494, encuéntrase en reparación.

Ejecución: Francisco Sebastián Callejas contra Esteban González Ogo.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Diriamba, Ago

to trece, mil novecientos cincuentiseis.—A. Solórzano Gómez.—A. Velásquez R., Srío.

Es conforme con su original con el que ha sido debidamente confrontado.—A. Velásquez R., Srío.

3 3

Nº 9580

Nueve antemeridianas, veintinueve Agosto corriente, subastaráse finca rústica doscientas manzanas, comarca Las Mercedes del Rancho, Teustepe, limitada: oriente, camino y Cleto Jarquín; poniente, Eulogia Jarquín; norte, Pedro Valerio y Antonio González; y sur, Cresencia Jarquín y caserío El Rancho.

Ejecuta: Vicente Jarquín a Ventura González, Avalúo: Mil Córdobas

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Srío.

3 3

Nº 9577

Diez de la mañana, tres de Septiembre, subastaráse finca rústica Las Tinajas, situada jurisdicción Telpaneca, sesenta manzanas, estos linderos: oriente Eliseo Espinosa, Marcelino Hernández; occidente, Regina Hernández; norte, Hilario Rivero, Juan Ramón Portillo; y sur, Marcelino Méndez.

Base subasta: cinco mil córdobas, costas e intereses.

Ejecución: Banco Nacional contra Jerónima Jarquín de Hernández.

Dado Juzgado Unico de Distrito. Somoto, las diez de la mañana del día catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Narváez López.—César Bustillo, Srío.

Testado—dieciséis de Ju—No vale.—César Bustillo, Srío.

3 3

Nº 9575

Diez la mañana, cinco Septiembre, subastaráse mejor postor finca rústica El Sauce, esta jurisdicción, lindando: norte, este y oeste, José Hernández; sur, Angel Espinoza, compuesta treinta manzanas potreros y arados. Finca urbana, un solar, linda: norte, Lucila Armijo, calle enmedio; sur, Santiago Tercero; oriente, Víctor Manuel Talavera; y occidente, Julio Núñez.

Base: ocho mil córdobas, más intereses y costas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Arnulfo Pinell Ochoa.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, las ocho y media de la mañana del catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Narváez López.—César Bustillo, Srío.

Testado—Testado—m—No vale—Enmendados—u—s—Valen.—César Bustillo, Srío.

3 3

Nº 9576

Diez la mañana siete Septiembre, subastaráse mejor postor finca rústica La Cascuda, situada jurisdicción Telpaneca, lindando: oriente, Aureliano Guerrero; occidente, terrenos de Palacagüina; norte sucesión de Margarita Gutiérrez; y sur, con camino a La Plazuela. Compuesto ciento seis manzanas, potreros, cafetales y montaña.

Base: nueve mil córdobas, más intereses y costas.

Ejecución: Banco Nacional contra Timoteo Guerrero Matey.

Dado Juzgado Civil Distrito. Somoto, las ocho de la mañana del catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Narváez López.—César Bustillo, Srío.

Enmendados—mañana—á—L—n—Valen.—Testado—o—No vale.—César Bustillo, Srío.

3 2

Nº 9591

Once y media de la mañana del veintinueve de Agosto corriente, subastaráse en este Juzgado una finca agrícola ubicada en comarca Lecheguagos, de

dieciséis manzanas extensión, lindante: oriente, predio de Víctor Méndez; poniente, finca de José Torres; norte, mediando camino, predios de José Salazar y José Jesús Méndez; y sur, huertas de José Jesús Torres y mediando camino, finca de Simeón Acosta.

Ejecuta: Santiago Argüello Lanzas a Antonio Torres Castellón.

Base posturas: cinco mil novecientos córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, nueve Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—R. Oscar Santos, Srío.

3 2

Nº 9588

Once mañana uno Septiembre corriente año, local Juzgado, subastaráse predio urbano ubicado en barrio Santiago, ciudad Chichigalpa, departamento Chinandega, de cuarenticuatro varas de norte a sur, por treinticinco varas de oriente a poniente, lindante: oriente, mediando calle, casa y solar de Humberto Henríquez; poniente, casa y solar de Ramona Maldonado, hoy Angela Zamora; norte, mediando calle, herederos de Nicolás Berríos; sur, solar de Ramona Maldonado.

Ejecuta: Modesta Montalván a Esteban Morales Zapata y Alicia Morales Zapata.

Base: un mil ochocientos sesenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Morales V., Srío.

3 2

Nº 9589

Once mañana próximo cinco Septiembre este año subastaráse al martillo, Camión marca Mercedes Ben, alimentado con Diesel, de seis a siete toneladas, bastante usado, está sin fucible el tablero, con matrícula Número 9623.

Oyense posturas legales.

Ejecución: José Gabriel Juárez contra Juan Ulloa Delgadillo.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, catorce Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Manuel Salvador Guardado, Srío.

3 2

Nº 9619

Cuatro de la tarde treinta y uno de Agosto corriente, remataráse este Juzgado solar sito en el Cruce, zona Casa Colorada; mide diez varas frente, carretera sur, por veinte varas fondo más o menos, limitado: oriente, carretera pavimentada en medio chalets de Bunge y Mister Limberg; occidente, camino real en medio, terrenos de Santa Julia; norte, predio de Jesús Gómez; y sur, el del Coronel Carlos A. Tellería Orozco.

Base: cuatro mil novecientos sesenta córdobas.

Ejecuta: Josefa v. de Mendoza a Julia Sabogal de Gómez.

Oyense posturas.

Sobre líneas—y uno.—Vale.—Franco. H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9284

Zoila López de Moya, solicita título supletorio, finca rústica, situada San José, jurisdicción Masatepe, veinte varas de frente, cuarenta varas de fondo, limitada: oriente, Rosa Ruiz, camino enmedio; poniente, Amalia Gutiérrez; norte, Venancia y Petrona López; sur, Catarina Oseda.

Opónganse.

Juzgado Local.—Masatepe, diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—J. L. Ramírez.—Carlos B. Ruiz, Srío.

3 2

Nº 9285

Rubén Ortiz Gaitán, solicita título supletorio, finca rústica, «Los Rincónes», esta jurisdicción, un mil varas cuadradas, limitada: oriente, Erlinda Sánchez,

camino; poniente, Romás Ortiz; norte, Ernestina Sánchez, callejón; sur, Juliana Carballo.

Citado Síndico y Representante Fisco.

Juzgado Local. — Masatepe, diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—J. L. Ramírez.— Carlos B. Ruiz, Srío.

3 2

No 8918

Leandro Camas, solicita título supletorio; a). Lote cuarenta manzanas, sitio Santa Rosa de Apagujá, esta jurisdicción, lindante: oriente, Emilio Gámez; poniente, Hermino y Angel Rocha y Emilio González; norte, Pablo Torres y unos cerros; sur, median-do camino, Emilio Gámez; b). Huerta manzana y media, mismo sitio, lindante: oriente, mediando que-brada, Patricio Gámez; poniente, norte y sur, Emilio Gámez; c). Finca cien manzanas, sitios San Juan de Quingajapa y San Miguel Arquín, este departamen-to, lindante la finca: oriente, mediando camino, Re-yes Martínez; poniente, María Rayo y Saturnino Martínez; Norte, mediando camino, Rosa Rizo y Re-yes Martínez Vallecillo; y sur, Pedro Rayo y otros. Todo terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, catorce Junio mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío.

3 2

No 8935

Fauetina Benavides Molina, de este domicilio, so-licita Título Supletorio finca rústica situada con el nombre «Quebrada del Terreno» en esta jurisdic-ción, cuarenta manzanas, cercos madera y alambre ejidal, limitado: oriente, propiedad, Silvestre Cruz; occidente, María E. Matute; norte, Francisco Martí-nez; y sur, Catalino Martínez; valorada en doscien-tos córdobas.

Interesados opónganse término de ley.

Juzgado Local Civil Palacagüina, doce de Junio mil novecientos cincuenta y seis — Blas Alfaro J. — Ante mi.—Samuel Cruz M., Srío.

3 2

No 8933

Francisca Polanco Herrera, Jalapa, pide título su-pletorio propiedad «Las Mercedes», en Los Encinos, aquella jurisdicción, cincuenta manzanas extensión, cultivada cuatro mil cafetos cuatro años; una man-zana caña azúcar; un cuarto huerta guineos y casa seis varas largo, cinco ancho, limitado todo: norte, predio Rosa Figueroa; sur, Julián Zamora; oriente, Wenceslao María Siles; occidente, propiedad Gil-berto Cárdenas.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotlán, dieciséis Ju-nio, mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Ma-drigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Secretario.

3 2

No 8932

José Gregorio Briones e Inocente Cerda de Bri-nes, del domicilio de Alta Gracia, solicitan Título Supletorio lote terreno rústico, una y media manza-na extensión superficial, situado punto Urbaité esta jurisdicción, cultivado en chagüite, hule y café, si-guientes linderos: norte, posesión Gilberto Conde-ga y Valeriano Cruz; sur, posesión Agustín Cruz y Concepción Ruiz, camino enmedio; oriente, posesión Elías Paizano; y poniente, posesión de la testamen-taría Rosa Martínez, posesión Perfecta Carrillo y Pablo Ruiz, con posesión, uniendo a la de sus ante-cesores, data más de treinta años. Adquirieron esta posesión los solicitantes por compra que hicieron al señor Elías Paizano. Intervinieron en esta solicitud el Síndico Municipal y Representante del Fisco.

Valorado el expresado lote terreno en doscientos córdobas.

Oponerse legalmente dentro del término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. Alta Gracia, siete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—José de

la Paz Gutiérrez, Juez Local de lo Civil.— Ante mi. —Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme con su original.—Alta Gracia, siete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. Las dos y treinta minutos de la tarde.—Corregido—mi-nutos—Vale.— José de la Paz Gutiérrez. — Gabriel Mejía, Srío.

3 2

No 8931

«José Gregorio Briones e Inocente Cerda de Bri-nes, del domicilio de Alta Gracia, solicitan Título Supletorio de un lote terreno rústico, una manzana extensión, situado punto Urbaité, esta jurisdicción, siguientes linderos: oriente, norte y su, Testamen-taría Eduardo Viales, y poniente, cafetal de Jacinto Paizano y Leocadia Hernández. Con posesión, uniendo a la de sus antecesores, data más de veinti-cinco años. Adquirieron esta posesión los solici-tantes por compra que hicieron al señor Elías Pai-zano. Intervinieron en esta solicitud el Síndico Mu-nicipal y Representante del Fisco.

Valorado el expresado lote terreno en Ciento Se-venta córdobas.

Oponerse legalmente dentro del término de ley.

Juzgado Local de lo Civil. Alta Gracia, siete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.— José de la Paz Gutiérrez.—Juez Local de lo Civil.—Ante mi —Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme con su original. Alta Gracia, siete de abril de mil novecientos cincuenta y seis. Las tres de la tarde.—José de la Paz Gutiérrez.—Gabriel Mejía, Srío.

3 2

No. 8939

Almanzor Ticay Pupiro, solicita Título Supletorio finca rústica «San José», esta jurisdicción, cuarenta varas en cuadro, limitado: oriente, Ramón Ticay; poniente, Benigno Sánchez, calle; norte, Juana Po-tosme, calle; sur, Nóberto Canda.

Citado Síndico y Representante Fisco.

Quien tenga derecho opónganse.

Juzgado Local Civil. Masatepe, diecinueve de de junio mil novecientos cincuenta y seis.— F. L. Ramírez O.—Carlos B. Ruiz C., Srío.

3 2

No 9323

Francisco Vivas, Jicaro, solicita título supletorio finca llamada El Urraco, situado contiguo sitio Mon-te Grande, jurisdicción Jicaro, compuesta de cien manzanas cerramiento, con cercas alambre, pastos de guinea y jaragua, con dos quebradas agua per-manente, lindante: norte, predio Perfecto López; sur, sitios libres Monte Grande; oriente, predio Mar-cial Altamirano; occidente, propiedades Genera! Anastasio Somoza, siendo medianeras cercas orien-te-occidente.

Valórala un mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotlán, trece Abril mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madrigal —J. Rafael Solís J., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 2

No 9321

Angel Martínez, Quilalt, pide título supletorio pro-piedad La Fortuna, en Krique Palosmá, jurisdicción Quilalt, ciento setenta manzanas extensión, cultiva-da mil cafetos crianza, resto terreno huatales y monte para agricultura, con casa habitación, limi-tada todo: norte, propiedad Pilar Hernández y Qua-dalupe Pinell, mediante krique Casuco; sur, caño Wiwil y Miguel Fajardo; oriente, predio Adrian Fajardo y Santiago Rivas, dividiendo con este un cerco que va del cerro del Ocote a las cabeceras ca-ño Polosmá; occidente, predio Teófilo Mairena y Clemente López.

Valórala tres mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotlán, catorce Ju-

llo mil novecientos cincuenta y tres.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srlo.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srlo. 3 2

No. 9317

María Munguía, este domicilio, pide título supletorio casa una pieza doce varas largo, siete ancho, corredor, cocina, una pieza mismo corredor, tejas barro, ladrillo barro, en solar treinta y tres varas y tercia en cuadro, cercas cardón tres costados, y tapia adobes por oriente, limitado todo: norte, mediando calle, casa y solar Próspero B, Moncada, ahora Isabel de Sotomayor; sur, predio Abraham Outiérrez Lobo antes, ahora María Lobo viuda Al-mendarez; occidente, mediando calle casa y solar Vicente Mercado antes, ahora Elena Agurcia de Pierrot.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, diez y ocho Julio mil novecientos cincuenta y seis. Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srlo.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srlo. 3 2

No. 8917

Angela Urroz Delgado, solicita título supletorio predio urbano situado cerca de Base Naval en Corinto, compuesto de dieciséis varas frente, por quince varas fondo, lindante: norte, terrenos nacionales; sur, Demetrio Maradiaga; oriente, María Teresa Díaz; poniente, Isabel Espinoza Rivas. Hay casa de diez varas frente, por seis fondo.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, trece Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Erasmo R. Palacios U., Srlo. 3 2

No. 9320

Patricio Centeno Vargas, mayor edad, casado, agricultor, vecino Jalapa, pide título supletorio finca El Porvenir, ubicada lugar San Pablo, jurisdicción Murra, cien hectáreas extensión, cultivada café, caña azúcar, guineos, huatales y montaña, limitada: norte, predio Gregorio González; sur, predio Camilo Altamirano y hermano; oriente, propiedad libre o inculta, fila de por medio; occidente, predio Salomón Martínez, río San Pablo de por medio.

Valórala un mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, diez y seis Noviembre, mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srlo.

Conforme.—Ocotal, diez y ocho Julio mil novecientos cincuenta y seis.—J. L. Jarquín C., Srlo. 3 2

No. 9319

Juan Córdoba Pérez, Quilali, pide título supletorio propiedad Santa Lucía, en San José de Mancho-nes, aquella jurisdicción, setenta y cuatro manzanas extensión, cultivadas cinco, con cinco mil cafetos obreros; siete con seis mil crianza; cinco, pastos guineos; dos manzanas guineos; veinticinco manzanas huatales, resto terreno monte para agricultura, limitado todo: norte, predios Miguel Bellorín, Flo-rentín López y Coronado Maradiaga; sur, de Sotero Córdoba; oriente, propiedades Abelino González y Santiago Vallecillo; occidente, predio Humberto Martínez y Wenceslao Torres.

Valórala tres mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, catorce Ju-lío, mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Ma-drigal.—J. L. Jarquín C., Srlo.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srlo. 3 2

No. 9458

Teresa Díaz se ha presentado a este Juzgado, soli-citando Título Supletorio de un solar y casa que mi-de dieciséis varas de frente por catorce varas de

fondo, estimándolo en Doscientos Córdobas. Predio linda así: norte, calle en medio, casa y solar de Ra-fael Ballesteros; sur, casa y solar de Filomena vda. de Brenes; Este, casa y solar de Bertilda Herrera; oeste, casa y solar de Isabel Rivas Espinoza, conte-niendo una casa forrada en tablas con techo de te-jas y que mide dieciséis varas de frente por siete de fondo; quien se crea con derecho, opóngase término legal; Síndico no se opuso; terreno es propio.

Dado en Juzgado Local Unico de Corinto, diecio-cho de julio de mil novecientos cincuentiséis.—Agustín Tijerino P.—J. S. Mendoza A.

3 2

MARCAS DE FABRICA

No. 9199

Hoffmann-La Roche Inc., de la ciudad de Nutley Estado de New Jersey, Estados Unidos de América mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, de es-te domicilio, y Agente de Marcas de Fábrica y Pa-tes de Invención, solicita registro estas tres Mar-cas de Fábrica y Comercio:

**CLAFANONE
BECOZYM
TASHAN**

para: Medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuti-cas y drogas, desinfectantes y preparaciones dieté-tico-medicinales, clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

No. 9201

Wincharger Corporation, de la ciudad de Sioux City, Estado de Iowa, Estados Unidos de Amé-rica, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

WINCO

para: Combinaciones de generadores eléctricos movidos por fuerza motriz, generadores, equipos eléctricos de viento, torres para equipos eléctricos de viento, motores eléctricos, dinamoteros, conver-tidores eléctricos, clase 24 (aparatos, máquinas y accesorios eléctricos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., trece de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha, Ofi-cial Mayor. 3 3

No. 9202

Asahi Kasei Kogyo Kabushiki Kaisha, domicilla-da en I, Soze-cho, Kita-ku, Osaka, Japón, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Mar-cas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro de esta marca de fabri-ca y comercio:

BEMSILKIE

para: Hilos, hilazas, y todos los demás productos comprendidos en la clase 45, (tejidos de punto, ma-las y telas) y telas y tejidos y todos los demás pro-ductos comprendidos en la clase 46, (hilos y estam-bres o hilazas).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., tres de Julio de mil novecientos cincuenta y seis, Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

No 9054

The Procter & Gamble Company, de Gwynne Building, Sixth and Main Streets, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Dr. Ildefonso Palma Martínez, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BIZ

para: Jabones, jabones sintéticos, detergentes, (clase 6), y limpiadores (clase 4), y cualesquiera otros productos similares para lavanderías y usos domésticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 3

No 9200

Acme Quality Paints Inc., con domicilio en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, y de este domicilio, solicita registro estas cuatro Marcas de Fábrica y Comercio:

**LYN - DURA
ACME - TEX
ENAMEL - KOTE y
PROXLIN**

para: Todos los productos comprendidos en la clase 19, (pinturas y materiales para pintores).

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., seis de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

No 9172

Hefa GmbH Chem.-pharmaceutische Fabrik, domiciliada en Werne a. d Lippe, Alemania, mediante Apoderado Sr. Constantino Baltodano Z., Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

„Asthma-Frenon“

para: Una preparación farmacéutica para el tratamiento del asma, (clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., tres de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

No 9203

Elizabeth Arden Sales Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ELIZABETH ARDEN

para: Todos los productos comprendidos en la clase 7, (cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 2

No 9204

Omnium de Specialités de Produits Chimiques (Société Anonyme), de París, Francia, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

AZOTYL

para: Todos los productos comprendidos en la clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha Of., Mayor. 3 2

No 9205

The Martin-Senour Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**MARTIN
SENOUR**

para: Todos los productos comprendidos en la clase 19, (pinturas y materiales para pintores).

Oyense oposiciones término legal

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—A. Borge de la Rocha, Oficial Mayor. 3 2

No 9441

Julio Vigil y Caligaris, Compañía Limitada, de este domicilio, mediante Apoderado Julio Vigil P., de este domicilio, solicita registro de este Aviso Comercial:

**“El Super Reloj Suizo Tropical
a Prueba de Agua y Choque”**

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

No. 9399

Roux Laboratories Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado señor Félix E. Quandique, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“ROULITE”

para: Peroxido de hidrógeno para el cabello y todos los productos de la clase 9

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

No 9474

Compañía Cubana Primadera, S. A., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PRIMADEx

para: Materiales de construcción, especialmente, láminas para aislamiento, clase 15, (materiales de construcción).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.
3 1

No. 9475

Compañía Cubana Primadera, S. A., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

PRIMADERA

para: Materiales de construcción especialmente, planchas estructurales tratadas y sin tratar, planchas para formar Concreto; láminas para baldoses, tejas y losas; y paneles democráticos, clase 15, (materiales de construcción).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.
3 1

No. 9476

American Cyanamid Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

3. A. T.

para: Substancias químicas para uso en agricultura, horticultura y servicultura, clase 8, (productos químicos industriales).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.
3 1

No. 9471

C. H. Boehringer Sohn, de la ciudad de Ingelheim sobre el Rhin, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PRELUDIN

para: Todos los productos comprendidos en la clase (9), (productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.
3 1

No. 9472

C. H. Boehringer Sohn, de la ciudad de Ingelheim sobre el Rhin, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

BUSCAPINA

para: Todos los productos comprendidos en la clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos).
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.
3 1

VENTA DE PATENTES

No. 9604

Parke Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su invento consistente en: «Procedimiento para la producción de compuestos de Acilamido Diol», patentada bajo el Número cuatrocientos noventa y seis (496), con fecha tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, los que no se han abandonado, así como los productos fabricados por dicho procedimiento.

Managua, D. N., catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Henry Caldera-Pallais.
1

No. 9605

Parke Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su invento consistente en: «Procedimiento para la producción de N-Acilamido Dioles», patentado bajo el Número quinientos uno (501), con fecha catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, los que no se han abandonado, así como los productos fabricados por dicho procedimiento.

Managua D. N., catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Henry Caldera-Pallais.
1

No. 9606

Parke Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su invento consistente en: «Procedimiento para la producción de compuestos de 2-Oxazolina», patentado bajo el Número cuatrocientos noventa y cinco (495), con fecha tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, los que no se han abandonado, así como los productos fabricados por dicho procedimiento.

Managua D. N., catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Henry Caldera-Pallais.
1

A LOS ACCIONISTAS DE «A. I. L. S. A.»

No. 9610

Conforme Arto. 24 de los Estatutos, convócase a los Socios de «AGRICULTORES INDUSTRIALES LEONESES, S. A.», para celebrar Junta General de Accionistas, el próximo nueve de Septiembre de 1956, a las nueve de la mañana en el Local de la Desmotadora «A. I. L. S. A.» en la ciudad de León y en la que se conocerá y resolverá sobre los siguientes asuntos:

- Conocer, aprobar o improbar el Informe de la Junta Directiva, de su período administrativo de 1955 a 1956.
- Elección de la nueva Junta Directiva que regirá de 1956 a 1957.
- Tratar sobre otros asuntos importantes para la buena marcha y desarrollo de la Empresa.

Atentamente

AGRICULTORES INDUSTRIALES
LEONESES, S. A.

(1) Leonel Blandón Velazquez,
Secretario.

3 2